

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para impulso con el fin de requerir por segunda vez al Juzgado 20 Civil Municipal para que informe si en dicho Despacho cursa el trámite liquidatorio de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL. Sírvase proveer. Cali, 25 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2015-00825 Requerir 332
Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de requerirse por segunda vez al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si en dicho Despacho cursa el trámite liquidatorio de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, con C.C. 29.901.904 y en caso afirmativo, informar su estado actual, toda vez que según lo informado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ le correspondió a dicho Juzgado su conocimiento desde el 30 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Requerir por segunda vez al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si en ese Despacho cursa el trámite insolvencia - Liquidación Patrimonial de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, con C.C. 29.901.904 y en caso afirmativo, su estado actual, toda vez que según lo manifestado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ le correspondió a dicho Juzgado su conocimiento desde el 30 de octubre de 2019. Líbrese el oficio respectivo. Líbrese el oficio respectivo.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 34 del 28-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c29ab75cba2056e4edb679490a0b1444f359fba9080dc7717cf74d3128bf74**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente devuelta por el Juzgado 8 Civil del Circuito confirmando el auto apelado que negó la revocatoria de la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvese proveer. Cali, 25 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2019-000464 Obedéscase 333
Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

1. Obedéscase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 8 Civil del Circuito mediante auto del 10 de febrero de 2022, por medio del cual confirma la providencia apelada.

2. En firme el presente auto, archívense las diligencias.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 34 del 28-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984e7c09738317dbe03f732af647de4144d48d40d1107beba1736bc400599c62**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra aprobado el inventario de bienes de deudor y la liquidadora arrimó el proyecto de adjudicación. Sírvase proveer. Cali, 25 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2019-00467 Audiencia 334
Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habiéndose aprobado el inventario y avalúo de bienes y presentado el proyecto de adjudicación por la liquidadora, y de conformidad con el art. 570 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar el día **MIÉRCOLES 11** del mes de **MAYO** del año **2022**, a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, conforme al art. 570 del CGP.
2. Poner a disposición de las partes, para los fines legales, el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora.
3. Notificar a las partes y prevenir para que estén presentes en la audiencia. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será comunicado oportunamente, además cada parte y apoderado deberán informar un número teléfono celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la audiencia (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 34 del 28-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c1530b8726905f9583f12fd540dac826c83c86be1444fcc433b4ad9084bffb**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos cesión crédito y comisión secuestre. Provea. Cali, 25 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2019-01013 Agregar 60
Cali, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, encuentra el despacho que el expediente fue remitido en apelación al Juzgado 15 Civil del Circuito para que se surta la alzada propiciada por el demandado, por lo que los escritos arrimados por el demandante cesión crédito y solicitud de secuestre, serán agregados a los autos para ser tramitados una vez se resuelva el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Agregar a los autos los escritos cesión crédito y solicitud de secuestre arrimados por el demandante, para ser tramitados una vez se resuelva la alzada.
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese;

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 34 del 28-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d124e00cdc78706c8d5c0da557b377a40381a4733a59133da717203efd05f**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte atora allega comunicación en la que hace saber que la diligencia de entrega sobre el inmueble objeto del proceso ya se realizó. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 336 Agregar Rad No. 76001400302420200052200
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría y toda vez que la diligencia de entrega sobre el bien inmueble objeto de este proceso que se encontraba pendiente de realizar ya se efectuó de acuerdo a lo informado por el profesional del derecho.

En consecuencia, y ejerciendo el control de legalidad el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-AGREGAR **el escrito** allegado por el apoderado judicial de la parte actora
- 2.,.ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación:

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **34** de hoy **FEBRERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c095e67b7ddbce0dc659c545094102211db63dd9ad85a6fb2ebfb428a5f689**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente, informándole que el término para que las entidades gubernamentales contestaran la solicitud relacionada con la situación jurídica del predio objeto del presente proceso de pertenencia ya se cumplió, por lo que hace necesario proceder con el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali febrero 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 337 R.N.P.E. Rad No. 76001400302420200061100
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente se observa que dentro del presente proceso de pertenencia se establece que es necesario ingresar la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento de los demandados Carlos Arturo Garrido V, Julio Garrido C Miguel Dueñas Tello y Luciano Rivera B, así como las personas inciertas e indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso, **serán subidos al Registro Nacional de Personas Emplazadas**, a fin de éstas puedan comparecer al mismo, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador ad litem de conformidad con el numeral 8º del artículo 375 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Inciso final del artículo 108 Ibidem.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **34** de hoy **FEBRERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94635a9c37061b2cac40a7f46541d2973bc9c9e709d6214e749d2729562ce342**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el recurso interpuesto por el demandante para resolver. El absolvente descorrió traslado. Sírvase proveer. Cali, 25 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-793 Fecha 15
Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite de interrogatorio de parte, el demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de enero de 2022, que negó fijar nuevamente fecha para la presente diligencia

Del escrito se corrió al convocado quien manifiesta que se debe fijar nuevamente fecha por cuanto la inicial fue aplazado a petición del absolvente.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que por sustracción de materia no ha lugar a resolver el recurso de reposición a instancia del demandante, teniendo en cuenta que la fecha fijada para la audiencia era el 16 de febrero de 2022, a las 9 a.m., la cual no se llevó a cabo por estar pendiente de resolver la reposición invocada por el actor, por lo tanto, es ese sentido, se procederá a fijar nuevamente fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar nuevamente fecha para el día **MIÉRCOLES 18** del mes de **MAYO de 2022**, a la hora de las **9:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que debe absolver el convocado RICARDO ALONSO TRUJILLO CAMARGO, previniéndolo que la inasistencia sin justa causa, podrá darse como confeso, en virtud al art. 205 del CGP.
2. Las partes quedan notificadas por estado del presente auto.
3. Prevenir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la audiencia, so pena de las sanciones que acarrea dicho incumplimiento sin justa causa. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será informado oportunamente a las direcciones electrónicas que deben suministrar con anterioridad para la práctica de la audiencia, si no se conoce.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 34 del 28-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c4b62c8131b2d565d9a993afa8b73a9c4afed1e1d64860ec5579f981a024e8**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se hace necesario dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 338 Control L Rad No. 76001400302420210081000
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., según el cual: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”**,

Por lo anterior, y una vez se ha observado que en el presente proceso ejecutivo la parte demandante desde un comienzo dirigió la demanda en contra de la señora Lina Marcela Vega Quintero como persona natural y de Piel canela Importadores S.A.S representada por Lina Marcela Vega Quintero,

En consecuencia, y ejerciendo el control de legalidad el juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir en su literal primero la providencia No. por medio de la cual se dictó mandamiento ejecutivo, la cual quedará de la siguiente manera

PRIMERO: ORDENAR A Piel canela Importadores S.A.S representada por Lina Marcela Vega Quintero, y a la señora Lina Marcela Vega Quintero pagar a favor de Banco Davivienda S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 34 de hoy **FEBRERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6514f82788e538a1180d4fccdfb2409e2662d5a8276036410651d2ff2318f5c4**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que el garante pago las cuotas vencidas. Sírvase Proveer. Santiago de Cali febrero 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 40 Termina Rad No. 76001400302420210093900
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el apoderado judicial de la parte solicitante pide la terminación del presente trámite debido a que el deudor ya pago las cuotas vencidas.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** iniciado por **FINANZA AUTO S.A. CONTRA JOSÉ ALEXANDER GAVIRIA GOBZÁLEZ** por haberse puesto al día el deudor con las cuotas vencidas.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes, los mismo deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **34** de hoy **FEBRERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee8bec16777652d70efa127883e96b68aa2715cf60ba0a8cb5278db6cfa1c8**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede arrimado por el demandante solicitando oficio desembargo en otro proceso y embargo. Sírvese proveer. Cali, 25 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-00993 Negar 335
Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte demandante, a consecuencia de la negación de la medida de embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-92013, por existir en la anotación 014 otra medida, pretende nuevamente que se libre oficio de desembargo al proceso con radicación 2018-00907 que cursa en el Juzgado y se proceda con la medida pretendida en la presente demanda.

Al respecto, es preciso indicar que dicha petición ya se había resuelto en el mandamiento de pago, numeral 16, donde se dispuso:

16. No acceder a librar oficio de desembargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-92013, por tratarse de un proceso con radicado diferente al que nos ocupa, debiendo hacer la petición en debida forma

Ahora, no puede el mandatario judicial hablar de economía procesal si es a él a quien le corresponde diligentemente hacer los trámites respectivas en el proceso correspondiente para levantar la medida de embargo, y además si tenía como conocimiento de dicha situación, como lo informa la petición, porque motivos no procedió de conformidad antes de presentar la demanda para dejar saneada la medida sobre el bien inmueble, y para que sin ningún obstáculo se procediera con dicha medida cautelar pretendida en la acción ejecutiva que nos ocupa.

En consecuencia, se despachará desfavorable la solicitud de desembargo presentada por el demandante, por tratarse de un proceso diferente al que nos ocupada y carga que le corresponde hacer el peticionario en el proceso respectivo y de la cual ya se le había resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la solicitud elevada por el demandante, por los motivos antes expuesto
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 34 del 28-FEBERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c699586598064e32c001259988014adc874cc4ec4f62d742241302fc2704aa**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que el vehículo ya fue aprehendido cumpliéndose con el objeto de este trámite. Sírvase Proveer. Santiago de Cali febrero 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 41 Termina Rad No. 76001400302420210105700
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por REPONER S.A. contra ISABEL LARRAHONDO CARABALI por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes, los mismo deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy **FEBRERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9b818a753b69eabbe5ba9bb7dc3c1aaf1036aa862bbf628a0ece4d555efdca**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la apoderad judicial de la parte demandada aporta escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito. Sírvase proveer. Santiago de Cali febrero 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 339Traslado Rad No. 76001400302420210110800
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que dentro de la presente demanda ejecutiva interpuesta por el Banco de Occidente S.A. contra Mónica Velásquez Bautista y Transportes Velásquez S.A, representada por Crisologo Velásquez Bedoya, la parte demandada a través de apoderado judicial contesta y propone excepciones. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- RECONCER personería para actuar en defensa de los interese de la parte demandada a la doctora **Andrea Henao Osorio**. con T.P. No. 204.163 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

2.-CORRER TRASLADO a la parte actora por el término diez (10) días, de las excepciones de mérito allegadas dentro del presente trámite por el extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy **FEBRERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464666d31cad35df91a0f80453c8292154303f7bf9072c9c09569403e13f3936**

Documento generado en 24/02/2022 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>